



Guayaquil, 12 de julio del 2021

INFORME PARCIAL

CONTRATACIONES DE EMERGENCIA: LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS: 20 KIT DE DILATACIÓN PARA TRAQUEOSTOMÍA PERCUTÁNEA Y CANULA TRAQUEAL (ESTANDAR) NO FENESTRADA CON DISPOSITIVO DE ASPIRACIÓN SUBGLÓTICA #8 PARA LOS PACIENTES QUE NECESITAN CUIDADOS CRÍTICOS Y DE EMERGENCIA DEBIDO AL CONTAGIO POR EL CORONAVIRUS

En cumplimiento al artículo 363.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública que señala: "Art. 363.1.- Informes parciales. - Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones"

BASE LEGAL

En la Constitución de la República del Ecuador se menciona en su Art. 32: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

En la Constitución de la República del Ecuador se menciona en su Art. 288: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

En la Constitución de la República del Ecuador se menciona en su Art. 365: "Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley".

En la Ley Orgánica de Salud en su art. 3 menciona: "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. **Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado;** y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables". (Lo subrayado es mío)

En la Ley Orgánica de Salud en su art. 7 menciona: "Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: (...) j) Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;(...)".

En la Ley Orgánica de Salud en su art. 9 menciona: "Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades (...) c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos; d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...)"

En la Ley Orgánica de Salud en su art. 118 menciona: "Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales".

En la Ley Orgánica de Salud en su art. 154 menciona: "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
HOSPITAL DE LA POLICÍA NACIONAL GUAYAQUIL No. 2



genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública”.

El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

El numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como Máxima Autoridad: “Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.

El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia: “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. **Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva**”.

El artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

El artículo 30 del Código Civil señala que: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

En concordancia a la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo del 2020 que expide las Reformas a la Resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto del 2016 que específicamente establece en sus artículos:

Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia **se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.**

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesaria la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.



ANTECEDENTES

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1017 y 1019, de fechas 16 y 22 de marzo del 2020, el señor Presidente de la República, declara ESTADO DE EXCEPCIÓN por Calamidad Doméstica Pública en todo el Territorio Ecuatoriano por los casos de Coronavirus y la Declaratoria de Pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de Salud, con la finalidad de prevenir y minimizar el riesgo de contagio de los Ciudadanos por Covid-19 e inclusive a la Provincia de Guayas como Zona Especial; dando lugar a que esta Casa de Salud DECLARE LA EMERGENCIA SANITARIA mediante Resolución No. RDE-001-HDPNG2-2020 por el tiempo que dure el Estado de Excepción. Posterior mediante Decreto 1052, de fecha 15 de mayo del 2020, el señor presidente de la República, resuelve RENOVAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN por Calamidad Doméstica Pública en todo el Territorio Ecuatoriano por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia COVID-19.

Con fecha 15 de marzo del 2020, el Hospital de la Policía Nacional Guayaquil No. 2, procedió a publicar la declaratoria de emergencia en concordancia a la DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL decretada por la Ministra de Salud Pública Mgs. Catalina Andramuño Zeballos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 160, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 en el que expone: "**DECLÁRESE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN**" situación de emergencia mundial y nacional, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para prevenir, controlar, intervenir o proteger a los usuarios internos y externos, de manera que se pueda salvaguardar la salud y seguridad de los mismos, cabe indicar que esta resolución fue publicada en el Sistema SOCE del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que el día 06 de mayo del 2020 en horas de la tarde, se llevó a efecto un allanamiento en las oficinas de esta casa de Salud por parte de la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional, quienes procedieron a incautar varios Expedientes/documentación entre estos: Procesos de emergencia (incluido todos los expedientes originales realizados por la declaratoria de emergencia a causa del Estado de excepción y declaratoria de emergencia sanitaria - COVID-19), Procesos Comunes, entre otros folders con documentación del departamento, Equipos Informáticos y Electrónicos entre estos: computadoras y equipos como teléfonos celulares personales (de propiedad de la institución y de los servidores que laboran en el Departamento de Compras Pública de esta Casa de Salud), y que hasta la presente fecha no han sido devueltos.

Desde esa fecha los funcionarios realizaron un inventario progresivo de la poca documentación con la que contaba el departamento, ya que en el proceso de allanamiento realizado el 06 de mayo del 2020 no fueron firmadas actas de entrega recepción por ningún servidor del Departamento, por cuanto la documentación incautada, esto motivó a que el Departamento de Compras Públicas no pudiera publicar los informes parciales de las contrataciones por emergencia realizadas; es importante mencionar que la **institución no genero ningún pago o desembolso económico**, velando siempre por los mejores intereses para la institución y con la preocupación de brindar lo necesario para una atención médica a quienes lo requieran.

Que, por segunda ocasión mediante **Decreto Ejecutivo Nos. 1074**, de fecha 15 de junio del 2020, el señor presidente de la República, declara ESTADO DE EXCEPCIÓN por Calamidad Doméstica Pública en todo el Territorio Ecuatoriano por los casos de Coronavirus y la Declaratoria de Pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de Salud, con la finalidad de prevenir y minimizar el riesgo de contagio de los Ciudadanos por Covid-19. Posterior mediante Decreto 1126, de fecha 14 de agosto del 2020, el señor presidente de la República, resuelve **RENOVAR EL ESTADO DE EXCEPCIÓN**.

Que, el **ESTADO DE EXCEPCIÓN** motivó a que las Instituciones Públicas en su gran mayoría dejen de funcionar de forma presencial y por ende los Servidores Públicos se mantengan en sus hogares mediante la figura de **TELETRABAJO**, esto con la única intención de salvaguardar su integridad (SALUD), quedando suspendidos todos los procesos inherentes a tramites de pago, solicitudes, etc.; con excepción a los establecimientos que brinden netamente el servicio de salud (únicamente servicio de salud - Doctores).

Que mediante Memorando No. 258-DA-HPNG-2, de fecha 18 de mayo del 2021, suscrito por el Crnl. Willian Roberth Villarreal Trujillo, Director Hospitalario del HPNG-2, remitido al Departamento de Compras Públicas, Financiero, Jurídico y a la suscrita mediante el cual indica: "de manera conjunta emitir un informe ejecutivo con toda la documentación de sustento, con respecto a los 31 procesos de emergencia ejecutados durante el año 2020, en el cual se describirá las recomendaciones a seguir".

Que mediante Oficio No. 845-UATH-HPNG-2, de fecha 20 de mayo del 2021, suscrito por mi persona y dirigido a los Myrs. Dr. Ruben Paidá Velecela - JEFE DE ASESORIA JURÍDICA DEL HPNG-2, Ing. Sharbell Aguirre Pinto - JEFE



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
HOSPITAL DE LA POLICÍA NACIONAL GUAYAQUIL No. 2**



FINANCIERO DEL HPNG-2, Abg. Arturo Patiño Villacís – JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS, se solicita se realice la reunión para el día 25 de mayo del 2021.

Que mediante Oficio No. 903-UATH-HPNG-2, de fecha 31 de mayo del 2021, suscrito por mi persona, mediante el cual solicito se me remita una copia de la Documentación que ha sido devuelta por la Fiscalía y que fue sustento para generar los Convenios de Pago realizados en el año 2020 misma que reposa en el Departamento Financiero de esta Casa Hospitalaria, con la finalidad de verificar y analizar la documentación con la que se cuenta y acatar lo que se me dispone.

Que mediante Memorando No. 765-DA-HPNG-2, de fecha 02 de junio del 2021, suscrito por el Sr. Crnel. Willian Villarroel Trujillo, Director Administrativo del HPNG-2 indica: “mediante trámite legal pertinente, se sirvan dar el trámite que corresponda **de acuerdo al ámbito de sus competencias** según lo descrito en la sumilla del documento”.

Que mediante Memorando No. 642-DCP-HPNG-2, de fecha 07 de junio del 2021, se receipta copias simples de los 15 procesos devueltos por la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que se realice los Informes Parciales dispuestos por la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CONTRATACIÓN REALIZADA

Por medio del presente Informe se detalla la contratación realizada: **LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS: 20 KIT DE DILATACIÓN PARA TRAQUEOSTOMÍA PERCUTÁNEA Y CANULA TRAQUEAL (ESTANDAR) NO FENESTRADA CON DISPOSITIVO DE ASPIRACIÓN SUBGLÓTICA #8 PARA LOS PACIENTES QUE NECESITAN CUIDADOS CRÍTICOS Y DE EMERGENCIA DEBIDO AL CONTAGIO POR EL CORONAVIRUS** con la finalidad de **MITIGAR** los contagios masivos del COVID-19 y mantener una operatividad idónea de esta Casa de Salud, además de dotar de medicamentos e insumos, así como también insumos de protección del personal para el recurso humano de este nosocomio. Es de importancia mencionar que se contaba con la Certificación Presupuestaria No. 210, por un valor de \$ 9,363.20. Se adjudica a **CORPOMÉDICA CÍA. LTDA.**, con RUC No. 1790642992001, para la presente adquisición.

Mediante Informe No. 2020-009-PRO-EMER y Oficio No. 35-HPNG-2-T.RESP-2020, de fecha 30 de noviembre del 2020, suscrito por la CboP. Dra. Libia Bernal Vera, presenta la necesidad de adquisición del bien anteriormente mencionado y que fueron utilizados en el HPNG-2, con fines institucionales.

Que mediante Memorando No. 1519-JF-HPNG-2, de fecha 30 de noviembre del 2020, el Myr. Ing. Sharbell Aguirre Pinto, Jefe Financiero de esta Casa de Salud, en atención a Memorando No. 5098-DA-HPNG-2, de fecha 30 de noviembre del 2020, suscrito por el Crnel. Maciel Ochoa Benítez, Director Administrativo del HPNG-2 de ese periodo, solicita se continúe el trámite legal pertinente en atención al Oficio No. 2020-1009-PRO-EMER, de fecha 30 de noviembre del 2020, suscrito por el Myr. Dr. Jorge Altamirano Macías, Líder de la Comisión Coordinadora de Procesos de Emergencia del HPNG-2.

En virtud de las necesidades de esta casa hospitalaria, se recibe únicamente mediante Orden de Compra No. 4175 y Orden de Ingreso de Bodega No. 6617 la cantidad de **20 unidades** por el valor de **\$418,00 cada uno**, del bien anteriormente mencionado por un valor de **\$ 3,360.00 (MAS IVA) Y por un valor Total de \$9,363.20**, razón por la cual el adjudicado emite la Factura No. 002/201-221008835, por un valor de \$ 7,958.72, la cual cuenta con su respectiva Certificación Presupuestaria No. 607 de fecha 30 de noviembre del 2020 por el valor de \$9,363.20. Así mismo mediante Kardex proporcionado por el Departamento de Bodega General de esta Casa Hospitalaria se verifica que a esa fecha se contaba con **0 unidades** del bien objeto de esta contratación.

Se adjunta en el presente un breve análisis del Estudio de Mercado realizado, tomando en consideración una adquisición realizada por otra institución en el año 2019, donde el precio se encontraba en los estándares normales sin pandemia.



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
HOSPITAL DE LA POLICÍA NACIONAL GUAYAQUIL No. 2



ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN	PROCESO DE EMERGENCIA COVID-19 HPNG2-2020		SIE-HEEE-177-2019 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES EUGENIO ESPEJO	
			CORPOMEDICA CIA. LTDA. RUC: 1790642992001		COSTO	COSTO
			UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL
1	20	KIT DE DILATACIÓN PARA TRAQUEOSTOMIA PERCUTÁNEA Y CANULA TRAQUEAL (ESTANDAR) NO FENESTRADA CON DISPOSITIVO DE ASPIRACIÓN SUBGLÓTICA #8 PARA LOS PACIENTES QUE NECESITAN CUIDADOS CRÍTICOS Y DE EMERGENCIA DEBIDO AL CONTAGIO POR EL CORONAVIRUS	\$ 418,00	\$ 8.360,00	\$ 408,00	\$ 8.160,00
TOTALES				\$ 8.360,00		\$ 8.160,00

Mediante Resolución Administrativa No. **2020-004-CP-DIRECADM-HPNG2**, de fecha **04 de diciembre del 2020**, suscrito por el Crnel. Maciel Ochoa Benítez, Director Administrativo de esa fecha, reconoce expresamente la obligación contraída por parte del HPNG-2, la adquisición del bien anteriormente mencionado objeto de esta contratación, además de autorizar el pago a favor del adjudicado.

Al sufrir esta casa hospitalaria un proceso de allanamiento con fecha de 06 de mayo del 2020 realizado por la Fiscalía General del Estado y la Policía Judicial, que tuvo como resultado la incautación de bienes materiales y documentos relacionados con los diferentes procesos de adquisiciones de bienes e insumos médicos que se encontraban en trámite en el Departamento de Compras Públicas del HPNG-2 Y otros departamentos, ocasionando que no se puedan concluir en debida forma los procesos de la contratación pública conforme la normativa legal vigente, durante la época más crítica de la pandemia.

Con Oficio No. 2020-685-AJ-HPNG-2, de fecha 23 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Myr. Dr. Christian escobar Andrade, Asesor Jurídico de esta Casa de Salud de ese periodo, eleva a conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional, el Acta de Entrega Recepción suscrita el 20 de noviembre del 2020 a las 13H21, con la Abg. Isabel Estrada Japón, Secretaria de Fiscales, con el cual luego de efectuada las gestiones, se entregó la documentación que se encontraba formando parte del expediente fiscal No. 090101820050157, sustanciado por el Dr. Leonardo Alarcón. Agente Fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción No. 2 en la ciudad de Quito; y que en Audiencia Privada el citado Agente Fiscal dispuso su devolución por no considerarla dentro del proceso investigativo.

Que mediante Informe Jurídico No. 2020-114-HDPNG-2, de fecha 04 de diciembre del 2020, suscrito el señor Myr. Dr. Christian escobar Andrade, Asesor Jurídico de esta Casa de Salud de ese periodo, señala al Convenio de Pago como la herramienta jurídica a utilizar para dar por terminada la relación surgida con el proveedor.

Mediante Resolución Administrativa No. **2020-004-CP-DIRECADM-HPNG2**, de fecha **04 de diciembre del 2020**, suscrito por el Crnel. Maciel Ochoa Benítez, Director Administrativo de esa fecha, autoriza la elaboración del Convenio de Pago No. **2020-030-AJ-HPNG-2-PN**, de fecha **05 de diciembre del 2020**.

JUSTIFICACIÓN

La contratación detallada, que forma parte habilitante del presente instrumento guarda relación directa y tienen efecto en la contingencia de la emergencia sanitaria nacional que en la actualidad está afectando a la ciudadanía; además considerando la misión de esta Institución, la misma que se enmarca en brindar una atención integral de salud para el personal policial en servicio activo, pasivo y familiares directos, institución que además se encuentra domiciliada dentro del cantón Guayaquil, lugar que ha sido declarado como zona especial de seguridad en virtud de existir el mayor número de contagiados en el año 2020 para los periodos de marzo, abril, mayo y junio; existiendo en aquella época la imposibilidad de acogerse a los procedimientos de régimen común o especial determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General ya que debido a sus extensos plazos de convocatorias y fases respectivas de dichos procedimientos, éstos impediría atender de manera oportuna la emergencia declarada por esta institución.

OBJETO DE CONTRATACIÓN:	LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS: 20 KIT DE DILATACIÓN PARA TRAQUEOSTOMÍA PERCUTÁNEA Y CANULA
--------------------------------	---



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
HOSPITAL DE LA POLICÍA NACIONAL GUAYAQUIL No. 2



	TRAQUEAL (ESTANDAR) NO FENESTRADA CON DISPOSITIVO DE ASPIRACIÓN SUBGLÓTICA #8 PARA LOS PACIENTES QUE NECESITAN CUIDADOS CRÍTICOS Y DE EMERGENCIA DEBIDO AL CONTAGIO POR EL CORONAVIRUS
CONTRATISTA:	CORPOMÉDICA CÍA. LTDA.
RUC:	1790642992001
MONTO SIN IVA:	\$ 7,106.00
JUSTIFICATIVO:	INSUMO NECESARIO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES CON COVID-19

C.P.A. Andrea Marañon Rueda
ANALISTA DE TALENTO HUMANO DEL HPNG-2
EX COORDINADORA DEL DPTO. DE COMPRAS PÚBLICAS DEL HPNG-2 (E)